

La Gaceta N° 245 — 17 de diciembre de 1998

N° 27506-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

Considerando:

1°— Que el Cuartel que ocupa la Comandancia de Plaza en Liberia posee valor patrimonial.

2°— Que la ciudad de Liberia ha jugado un papel de gran relevancia estratégico-militar a lo largo del tiempo, en razón de su cercanía con la frontera con Nicaragua, ejemplo de ello, ha sido la Campaña Nacional 1856-1857, la lucha contra la dictadura de Federico Tinoco en la década de 1910, y los sucesos militares luego de la guerra civil de 1948.

3°— Que la construcción del Cuartel se inició en la administración de Ricardo Jiménez Oreamuno (1932-1936) y se concluyó durante la gestión de gobierno de León Cortés Castro (1936-1940).

4°— Que la edificación presenta una distribución en forma de cuadro amurallado, propio de la arquitectura militar, el cual fue diseñado por el Arq. José María Barrantes y la construcción fue dirigida por el Ing. Max Effinger, retomando en su fachada algunos elementos ornamentales del Art Déco.

5°— Que para la comunidad liberiana este inmueble representa uno de los elementos más significativos del paisaje urbano local.

6°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble que ocupa la Comandancia de Plaza de la ciudad de Liberia, conocido como el Cuartel de Liberia, sin datos de inscripción en el Registro Nacional, ubicado en el Distrito Primero del Cantón de Liberia de la Provincia de Guanacaste, en posesión del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. — La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, Astrid Fischel Volio. —1 vez. — (Solicitud N° 14840). —C-2900. — (80294).